

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 7 DEL AÑO 2015.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN VITALICIA MENSUAL AL CIUDADANO JULIO FERMÍN FERIA, POR AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CUAL SE INCREMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTEN LOS HABERES DEL PERSONAL EN ACTIVO Y EN LA CATEGORÍA CON LA QUE SE DESEMPEÑÓ COMO ELEMENTO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS.....PÁG. 2

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN VITALICIA MENSUAL AL CIUDADANO ARAGÓN REYES GOLA, POR AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CUAL SE INCREMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTEN LOS HABERES DEL PERSONAL EN ACTIVO Y EN LA CATEGORÍA CON LA QUE SE DESEMPEÑA COMO ELEMENTO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS.....PÁG. 2

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN VITALICIA MENSUAL AL CIUDADANO GILBERTO RAFAEL MARTÍNEZ LÓPEZ, POR AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS, LA CUAL SE INCREMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTEN LOS HABERES DEL PERSONAL EN ACTIVO Y EN LA CATEGORÍA CON LA QUE SE DESEMPEÑA COMO ELEMENTO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS.....PÁG. 3

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN VITALICIA MENSUAL AL CIUDADANO BENITO PÉREZ PIÑA, POR AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CUAL SE INCREMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTEN LOS HABERES DEL PERSONAL EN ACTIVO Y EN LA CATEGORÍA CON LA QUE SE DESEMPEÑÓ COMO COMANDANTE DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS.....PÁG. 4

CONTINUA PÁG. 8

TRANSITORIO



Licenciado **Gabino Cué Monteagudo**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 44 fracción XVI, 52, 60 y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y 6° Transitorio de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO:

- Mediante escrito de nueve de diciembre de dos mil trece, dirigido al Secretario de Seguridad Pública, el Ciudadano **Julio Fermín Fera**, solicitó el otorgamiento de pensión vitalicia por haber cumplido más de 40 años de servicio como elemento activo del Heróico Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Al escrito de referencia el solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Certificación del Ateste de Nacimiento de Julio Fermín Fera; b) Certificación del Acta de Matrimonio celebrado entre Julio Fermín Fera y Catalina Margarita Jiménez Santiago; c) Copia del Sobre de Pago de Julio Fermín Fera; d) Copia de la Credencial de Elector de Julio Fermín Fera; e) Copia de la Credencial que acredita a Julio Fermín Fera, como Subcomandante del Heróico Cuerpo de Bomberos.
- Con la solicitud, se formó expediente que además contiene: a) Constancia de Servicios de primero de mayo de 2014, suscrito por el Ingeniero Roy Herrera Guzmán, Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante la cual hace constar que Julio Fermín Fera, computa a la fecha de la expedición de la constancia una antigüedad de 41 años de servicio; b) Copias Certificadas de la Hoja de Servicios y el Contrato de Enganche voluntario celebrado el primero de mayo de 1973, entre Julio Fermín Fera y el Gobierno del Estado a través de la entonces Dirección General de Seguridad Pública; c) Constancia de percepciones de tres de abril de 2013 suscrita por la L.C.P. Rosa Elizabeth Arnaud Viñas Directora de Recursos Humanos, por la cual hace constar las percepciones quincenales de Julio Fermín Fera, y d) Hoja de cálculo de pensión vitalicia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.** Que los artículos 79 fracción XXVI y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44 fracción XVI, 52, 60 y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, facultan al Gobernador del Estado, para resolver sobre el otorgamiento de pensiones vitalicias a favor del personal que se desempeñó al servicio de la Policía Estatal, toda vez que bajo el esquema de seguridad pública, el Titular del Ejecutivo ostenta el mando de la fuerza pública en todo el territorio que comprende el Estado, donde reside habitual o transitoriamente.
- SEGUNDO.** Que con las copias certificadas del contrato de enganche, del primero de mayo de 1973 y Constancia de Servicios de Julio Fermín Fera al día primero de mayo de 2014, se acredita que ingreso al servicio como Policía Estatal y fue adscrito como elemento del Heróico Cuerpo de Bomberos, donde ha desempeñado sus servicios alcanzando al día primero de mayo del 2014, una antigüedad de 41 años de servicio activo, como elemento del Heróico Cuerpo de Bomberos, quien ha dedicado sus servicios a la heroica labor de prevención, combate y extinción de incendios, así como a la oportuna intervención operativa para proteger la vida o bienes que resultan atentados por siniestros de origen natural, accidental e intencional; conduciendo su actuar bajo los más altos principios de lealtad, honor, ética, disciplina, eficiencia y profesionalismo, aun cuando en el ejercicio de su deber se exponga la vida misma.
- TERCERO.** Que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone: *El miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación, tendrá derecho a que se le conceda una pensión del 50% del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al 75% de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía falleciere cumpliendo actos del servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios.*

Por tanto, una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión vitalicia, se advierte que efectivamente el peticionario ha prestado sus servicios al Estado, durante más de 41 años, y al encontramos dentro de uno de los supuestos del artículo anteriormente aludido, le corresponde a título de pensión vitalicia, el 75% del último sueldo percibido, además, considerando que el fin social del otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y la familia que dependan económicamente de él, aseguren su bienestar económico durante su vejez.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se concede pensión vitalicia mensual al Ciudadano **Julio Fermín Fera**, por años de servicio prestados al Heróico Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual se incrementará en la misma proporción en que aumenten los haberes del personal en activo y en la categoría con la que se desempeñó como elemento del Heróico Cuerpo de Bomberos.
- SEGUNDO.** La cuantía de la pensión será del **75%** de los haberes mensuales que por derecho le corresponde como elemento del Heróico Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública.
- TERCERO.** Para fijar el monto de la pensión vitalicia, se tomarán en consideración los haberes mensuales que perciba el beneficiario al momento de su baja.
- CUARTO.** En caso de fallecimiento de **Julio Fermín Fera**, esta pensión será transferible a favor de quien acredite tener derechos, en términos del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 320 del Código Civil Vigente del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de junio del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

LIC. ALBERTS YARGAS VARELA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Licenciado **Gabino Cué Monteagudo**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 44 fracción XVI, 52, 60 y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y 6° Transitorio de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO:

- Mediante escrito de nueve de diciembre de dos mil trece, el Ciudadano **Aragón Reyes Gola**, solicitó a través del área administrativa del Heróico Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública el otorgamiento de pensión vitalicia por haber cumplido más de 36 años de servicio como elemento activo del Heróico Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Al escrito de referencia el solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Certificación del Ateste de Nacimiento de Aragón Reyes Gola; b) Certificación del acta de matrimonio celebrado entre Aragón Reyes Gola y Fidencia Tomasa Hernández García; c) Copia del Sobre de Pago de Aragón Reyes Gola; d) Copia de la Credencial de Elector de Aragón Reyes Gola, expedida por el Instituto Federal Electoral; e) Copia de la Credencial que acredita a Aragón Reyes Gola, como Bombero "A" del Heróico Cuerpo de Bomberos.
- Con la solicitud, se formó expediente que además contiene: a) Constancia de Servicios de primero de mayo de 2014, suscrito por el Ingeniero Roy Herrera Guzmán, Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual hace constar que Aragón Reyes Gola, computa a la fecha de expedición de la constancia una antigüedad de 37 años y 15 días de servicio; b) Copias Certificadas de la Hoja de Servicios y el Contrato de Enganche voluntario celebrado el dieciséis de abril de 1977, entre Aragón Reyes Gola y el Gobierno del Estado a través de la entonces Dirección General de Seguridad Pública; c) Constancia de percepciones de tres de abril de 2013, suscrita por la L.C.P. Rosa Elizabeth Arnaud Viñas, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, por la cual hace constar las percepciones quincenales de Aragón Reyes Gola, y d) Hoja de Cálculo de pensión vitalicia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.** Que los artículos 79 fracción XXVI y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44 fracción XVI, 52, 60 y Tercero Transitorio, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, facultan al Gobernador del Estado, para resolver sobre el otorgamiento de pensiones vitalicias a favor del personal que se desempeñó al servicio de la Policía Estatal, toda vez que bajo el esquema de seguridad pública, el Titular del Ejecutivo ostenta el mando de la fuerza pública en todo el territorio que comprende el Estado, donde reside habitual o transitoriamente.
- SEGUNDO.** Que con las copias certificadas del contrato de enganche, del dieciséis de abril de 1977, y Constancia de Servicios de **Aragón Reyes Gola**, se acredita que ingresó al servicio como Policía Estatal y

fue adscrito al Heroico Cuerpo de Bomberos, donde ha desempeñado sus servicios alcanzado al día primero de mayo de 2014, una antigüedad de 37 años y 15 días de servicio activo como elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos, quien ha dedicado sus servicios a la heroica labor de prevención, combate y extinción de incendios, así como a la oportuna intervención operativa para proteger la vida o bienes que resultan atentados por siniestros de origen natural, accidental e intencional; conduciendo su actuar bajo los más altos principios de lealtad, honor, ética, disciplina, eficiencia y profesionalismo, aun cuando en el ejercicio de su deber se exponga la vida misma.



Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 44 fracción XVI, 52, 60 y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y 6º Transitorio de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

TERCERO. Que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone: *El miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación, tendrá derecho a que se le conceda una pensión del 50% del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al 75% de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía falleciere cumpliendo actos del servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios.*

RESULTANDO:

1. Mediante escrito de nueve de diciembre de dos mil trece, dirigido al Secretario de Seguridad Pública, el Ciudadano **Gilberto Rafael Martínez López**, solicitó el otorgamiento de pensión vitalicia por haber cumplido más de 39 años de servicio como elemento activo del Heroico Cuerpo de Bomberos.
2. Al escrito de referencia el solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Certificación del Atesta de Nacimiento de Gilberto Rafael Martínez López; b) Certificación del Acta de matrimonio celebrado entre Gilberto Rafael Martínez López y Josefina Alberta Ramos Morales; c) Copia de la Credencial de Elector de Gilberto Rafael Martínez López, expedida por el Instituto Federal Electoral; d) Copia de la Credencial que acredita a Gilberto Rafael Martínez López, como Bombero 2º del Heroico Cuerpo de Bomberos; y e) Copia del Sobre de Pago de Gilberto Rafael Martínez López.
3. Con la solicitud, se formó expediente que además contiene: a) Constancia de Servicios de primero de mayo de 2014, suscrito por el Ingeniero Roy Herrera Guzmán, Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante la cual hace constar que Gilberto Rafael Martínez López, computa a la fecha de expedición de la constancia una antigüedad de 39 años, 1 mes y 20 días de servicio; b) Copias Certificadas de la Hoja de Servicios y el Contrato de Enganche voluntario celebrado el primero de julio de 1980, entre Gilberto Rafael Martínez López y el Gobierno del Estado a través de la entonces Dirección General de Seguridad Pública; c) Constancia de Percepciones de tres de abril de 2013, suscrita por la L.C.P. Rosa Elzabeth Arnaud Viñas, Directora de Recursos Humanos, por la cual hace constar las percepciones quincenales de Gilberto Rafael Martínez López; y d) Hoja de Cálculo de Pensión Vitalicia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

- PRIMERO.** Que los artículos 79 fracción XXXVI y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44 fracción XVI, 52, 60 y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, facultan al Gobernador del Estado, para resolver sobre el otorgamiento de pensiones vitalicias a favor del personal que se desempeñó al servicio de la Policía Estatal, ya que bajo el esquema de seguridad pública, el Titular del Ejecutivo del Estado ostenta el mando de la fuerza pública en todo el territorio que comprende el Estado, donde reside habitual o transitoriamente.
- SEGUNDO.** Que con las copias certificadas del contrato de enganche celebrado el primero de julio de 1980, al tres de abril del 2013, y con la Constancia de Servicios emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, se determina una antigüedad de más de 39 años de servicio activo en relación con la copia certificada de la Hoja de Servicios, emitida por el Departamento de Recursos Humanos de la Policía Estatal, se advierte que la fecha en se computan los años de servicios es a partir del once de septiembre de 1974, toda vez que fue en esta fecha cuando causó alta con el carácter de Policía Estatal, y posteriormente adscrito con fecha primero de julio de 1980, cuando suscribió el contrato de enganche con el carácter de Bombero, por lo cual, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, computa al primero de mayo del 2014, una antigüedad de 39 años, 1 mes y 20 días de servicio activo.

Considerando lo anterior, no existe impedimento legal para reconocer los derechos que amparan al elemento Gilberto Rafael Martínez López, en virtud de que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, favorece en una de sus hipótesis jurídicas, a los elementos que han cumplido 30 años de servicio permanente en la Corporación, por lo tanto, ya que el citado elemento ha cumplido excedentemente los años de servicio reconocidos por la Ley, es procedente reconocer la trayectoria del Ciudadano **Gilberto Rafael Martínez López**, como elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos, quien ha dedicado sus servicios a la heroica labor de prevención, combate y extinción de incendios, así como a la oportuna intervención operativa para proteger la vida o bienes que resultan atentados por siniestros de origen natural, accidental e intencional; conduciendo su actuar bajo los más altos principios de lealtad, honor, ética, disciplina, eficiencia y profesionalismo, aun cuando en el ejercicio de su deber se exponga la vida misma.

TERCERO. Que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone que *el miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación, tendrá derecho a que se le conceda una pensión del 50% del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al 75% de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía falleciere cumpliendo actos del servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios.*

Por tanto, una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión vitalicia, se advierte que efectivamente el peticionario ha prestado sus servicios al Estado, durante más de 39 años, y al encontramos dentro de uno de los supuestos del artículo anteriormente aludido, le corresponde a título de pensión vitalicia, el 75% del último sueldo percibido, además, considerando que el fin social del otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y la familia que dependan económicamente de él, aseguren su bienestar económico durante su vejez.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede pensión vitalicia mensual al Ciudadano **Gilberto Rafael Martínez López**, por años de servicio prestados al Heroico Cuerpo de Bomberos, la cual se incrementará en la misma proporción en que aumenten los haberes del personal en activo y en la categoría con la que se desempeña como elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos.

SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del **75%** de los haberes mensuales que por derecho le corresponde como elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO. Para fijar el monto de la pensión vitalicia, se tomará en consideración los haberes mensuales que percibe el beneficiario al momento de su baja.

CUARTO. En caso de fallecimiento de **Gilberto Rafael Martínez López**, esta pensión será transferible a favor de quien acredite tener derechos, en términos del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 320 del Código Civil Vigente del Estado de Oaxaca.

ACUERDO

PRIMERO. Se concede pensión vitalicia mensual al Ciudadano **Aragón Reyes Gola**, por años de servicio prestados al Heroico Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual se incrementará en la misma proporción en que aumenten los haberes del personal en activo y en la categoría con la que se desempeña como elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos.

SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del **75%** de los haberes mensuales que por derecho le corresponde como elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos.

TERCERO. Para fijar el monto de la pensión vitalicia, se tomarán en consideración los haberes mensuales que perciba el beneficiario al momento de su baja.

CUARTO. En caso de fallecimiento de **Aragón Reyes Gola**, esta pensión será transferible a favor de quien acredite tener derechos, en términos del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 320 del Código Civil Vigente del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de junio del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. ENRIQUE ZELSO ARNAUD VIÑAS

LIC. ALBERTO ESCOBEDA SALINAS

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de junio del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS



Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracciones II y B4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XI, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 44 fracción XVI, 52, 60 y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 96 y 6º Transitorio de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO:

- Mediante escrito de nueve de diciembre de dos mil trece, dirigido al Secretario de Seguridad Pública, el Ciudadano **Benito Pérez Piña**, solicitó el otorgamiento de pensión vitalicia por haber cumplido más de 52 años de servicio como elemento activo del Heroico Cuerpo de Bomberos.
- Al escrito de referencia el solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Certificación del Ateste de Nacimiento de Benito Pérez Piña; b) Certificación del Acta de Matrimonio celebrado entre Benito Pérez Piña y María Peralta Ruiz; c) Copia del sobre de pago de Benito Pérez Piña; d) Copia de la Credencial de Elector de Benito Pérez Piña; e) Copia de la Credencial que acredita a Benito Pérez Piña, como Comandante del Heroico Cuerpo de Bomberos.
- Con la solicitud, se formó expediente que además contiene: a) Constancia de Servicios de primero de mayo de 2014, suscrita por el Ingeniero Roy Herrera Guzmán, Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante la cual hace constar que Benito Pérez Piña, computa a la fecha de expedición de la constancia una antigüedad de 53 años y 20 días de servicio; b) Copias Certificadas de la Hoja de Servicios y el Contrato de Enganche Voluntario celebrado el veintiséis de enero de 1965, entre Benito Pérez Piña y el Gobierno del Estado a través de la entonces Dirección de Seguridad Pública; c) Constancia de Percepciones de tres de abril de 2013, suscrita por la L.C.P. Rosa Elizabeth Amsud Viñas, Directora de Recursos Humanos, por la cual hace constar las percepciones quincenales de Benito Pérez Piña, y d) Hoja de cálculo de pensión vitalicia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los artículos 79 fracción XXVI y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44 fracción XVI, 52, 60 y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y 96 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, facultan al Gobernador del Estado, para resolver sobre el otorgamiento de pensiones vitalicias a favor del personal que se desempeñó al servicio de la Policía Estatal, toda vez que bajo el esquema de seguridad pública, el Titular del Ejecutivo ostenta el mando de la fuerza pública en todo el territorio que comprende el Estado, donde reside habitual o transitoriamente.

SEGUNDO. Que con las copias certificadas del contrato de enganche celebrado el veintiséis de enero de 1965, al primero de mayo de 2014, se computa una antigüedad de 53 años y 20 días de servicio activo como elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos, no obstante, con los datos contenidos en la Constancia de Servicios emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, en relación con la copia certificada de la Hoja de Servicios, emitida por el Departamento de Recursos

Humanos de la Policía Estatal, se advierte que la fecha de ingreso que se reconoce es el 11 de abril de 1961, toda vez que fue en esta fecha cuando causó alta en la Secretaría de Seguridad Pública como Bombero, no obstante, fue el 26 de enero de 1965, cuando suscribió el contrato de enganche, causando baja como Bombero y alta como Sargento Segundo, por lo cual, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, computa al primero de mayo de 2014, una antigüedad de 53 años y 20 días de servicio activo.

Considerando lo anterior, no existe impedimento legal para reconocer los derechos que amparan al elemento Benito Pérez Piña, en virtud de que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, favorece en una de sus hipótesis jurídicas, a los elementos que han cumplido 30 años de servicio permanente en la Corporación, por lo tanto, ya que el citado elemento ha cumplido excedentemente los años de servicio reconocidos por la Ley, es procedente reconocer la trayectoria del Ciudadano Benito Pérez Piña, como elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos, quien ha dedicado sus servicios a la heroica labor de prevención, combate y extinción de incendios, así como a la oportuna intervención operativa para proteger la vida o bienes que resultan atentados por siniestros de origen natural, accidental e intencional; conduciendo su actuar bajo los más altos principios de lealtad, honor, ética, disciplina, eficiencia y profesionalismo, aun cuando en el ejercicio de su deber se exponga la vida misma.

TERCERO. Que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone que el miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación, tendrá derecho a que se le conceda una pensión del 50% del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al 75% de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía falleciere cumpliendo actos de servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios.

Por tanto, una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión vitalicia, se advierte que efectivamente el peticionario ha prestado sus servicios al Estado, durante más de 53 años, por lo que al encontrarnos dentro de uno de los supuestos del artículo anteriormente aludido, le corresponde a título de pensión vitalicia, el 75% del último sueldo percibido, además, considerando que el fin social del otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y la familia que dependen económicamente de él, aseguren su bienestar económico durante su vejez.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede pensión vitalicia mensual al ciudadano **Benito Pérez Piña**, por años de servicio prestados al Heroico Cuerpo de Bomberos, de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual se incrementará en la misma proporción en que aumenten los haberes del personal en activo y en la categoría con la que se desempeñó como Comandante del Heroico Cuerpo de Bomberos.

SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del 75% de los haberes mensuales que por derecho le corresponde como elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO. Para fijar el monto de la pensión vitalicia, se tomarán en consideración los haberes mensuales que perciba el beneficiario al momento de su baja.

CUARTO. En caso de fallecimiento de **Benito Pérez Piña**, esta pensión será transferible a favor de quien acredite tener derechos, en términos del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 320 del Código Civil Vigente del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de junio del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 44 fracción XVI, 52, 60 y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y 6º Transitorio de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO:

- Mediante escrito de nueve de diciembre de dos mil trece, dirigido al Secretario de Seguridad Pública, el Ciudadano **Manuel Isauro García**, solicitó el otorgamiento de pensión vitalicia por haber cumplido 42 años de servicio como elemento activo del Heroico Cuerpo de Bomberos.
- Al escrito de referencia el solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Certificación del Ateste de Nacimiento de Manuel Isauro García; b) Certificación del Acta de Matrimonio celebrado entre Manuel Isauro García y Angélica Alejandra Luis Rojas; c) Copia de la Credencial de Elector de Manuel Isauro García, expedida por el Instituto Federal Electoral; d) Copia de la Credencial que acredita a Manuel Isauro García, como Oficial del Heroico Cuerpo de Bomberos; y e) Copia del Sobre de Pago de Manuel Isauro García.
- Con la solicitud, se formó expediente que además contiene: a) Constancia de Servicios de primero de mayo de 2014, suscrito por el Ingeniero Roy Herrera Guzmán, Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante la cual hace constar que Manuel Isauro García, computa a la fecha de expedición una antigüedad de 42 años y 5 meses de servicio; b) Copias Certificadas de la Hoja de Servicios y el Contrato de Enganche voluntario celebrado el primero de diciembre de 1971, entre Manuel Isauro García y el Gobierno del Estado a través de la entonces Dirección General de Seguridad Pública; c) Constancia de percepciones de tres de abril de 2013, suscrita por la L.C.P. Rosa Elizabeth Arnaud Viñas, Directora de Recursos Humanos, por la cual hace constar las percepciones quincenales de Manuel Isauro García, y d) Hoja de cálculo de pensión vitalicia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los artículos 79 fracción XXVI y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44 fracción XVI, 52, 60 y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, facultan al Gobernador del Estado, para resolver sobre el otorgamiento de pensiones vitalicias a favor del personal que se desempeñó al servicio de la Policía Estatal, toda vez que bajo el esquema de seguridad pública, el Titular del Ejecutivo ostenta el mando de la fuerza pública en todo el territorio que comprende el Estado, donde reside habitual o transitoriamente.

SEGUNDO. Que con las copias certificadas del contrato de enganche, del primero de diciembre de 1971, y Constancia de Servicios de Manuel Isauro García, se acredita que ingresó al servicio como Policía y fue adscrito al Heroico Cuerpo de Bomberos donde ha desempeñado sus servicios alcanzando al día primero de mayo de 2014, se computa una antigüedad de 42 años y 5 meses de servicio activo, como elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos, quien ha dedicado sus servicios a la heroica labor de prevención, combate y extinción de incendios, así como a la oportuna intervención operativa para proteger la vida o bienes que resultan atentados por siniestros de origen natural, accidental e intencional; conduciendo su actuar bajo los más altos principios de lealtad, honor, ética, disciplina, eficiencia y profesionalismo, aun cuando en el ejercicio de su deber se exponga la vida misma.

TERCERO. Que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone: *El miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación, tendrá derecho a que se le conceda una pensión del 50% del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al 75% de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía falleciere cumpliendo actos del servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios.*

Por tanto, una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión vitalicia, se advierte que efectivamente el peticionario ha prestado sus servicios al Estado, durante 42 años, 5 meses, y al encontrarnos dentro de uno de los supuestos del artículo anteriormente aludido, le corresponde a título de pensión vitalicia, el 75% del último sueldo percibido; además, considerando que el fin social del otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y la familia que dependan económicamente de él, aseguren su bienestar económico durante su vejez.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede pensión vitalicia mensual al ciudadano **Manuel Isauro García**, por años de servicio prestados al Heroico Cuerpo de Bomberos, de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual se incrementará en la misma proporción en que aumenten los haberes del personal en activo y en la categoría con la que se desempeñó como elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos.

SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del 75% de los haberes mensuales que por derecho le corresponde como elemento del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO. Para fijar el monto de la pensión vitalicia, se tomarán en consideración los haberes mensuales que perciba el beneficiario al momento de su baja.

CUARTO. En caso de fallecimiento de **Manuel Isauro García**, esta pensión será transferible a favor de quien acredite tener derechos, en términos del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 320 del Código Civil Vigente del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de junio del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENOS LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL

LIC. ALBERTO YARGAS VARELA

HERNÁNDEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 44 fracción XVI, 52, 60 y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y 6º Transitorio de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO:

1. Mediante escrito de nueve de diciembre de dos mil trece, dirigido al Secretario de Seguridad Pública, el Ciudadano **Sebastián Luis García Guzmán**, solicita el otorgamiento de pensión vitalicia por haber cumplido más de 42 años de servicio como elemento activo del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública.

2. Al escrito de referencia el solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Certificación del Ateste de Nacimiento de Sebastián Luis García Guzmán; b) Certificación del Acta de Matrimonio celebrado entre Sebastián Luis García Guzmán y Guadalupe Reyes Galán; c) Copia del Sobre de Pago de Sebastián Luis García Guzmán; d) Copia de la Credencial de elector de Sebastián Luis García Guzmán; e) Copia de la Credencial que acredita a Sebastián Luis García Guzmán, como Oficial A, del Heroico Cuerpo de Bomberos.

3. Con la solicitud, se formó expediente que además contiene: a) Constancia de Servicios de primero de mayo de 2014, suscrita por el Ingeniero Roy Herrera Guzmán, Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante la cual hace constar que Sebastián Luis García Guzmán, computa a la fecha de expedición de la constancia, una antigüedad de 44 años, 7 meses y 8 días de servicio; b) Copias Certificadas de la Hoja de Servicios y el Contrato de Enganche Voluntario celebrado el veintinueve de mayo de 1971, entre Sebastián Luis García Guzmán y el Gobierno del Estado, a través de la entonces Dirección General de Seguridad Pública; c) Constancia de percepciones de tres de abril de 2013, suscrita por la L.C.P. Rosa Elizabeth Arnaud Viñas Directora de Recursos Humanos, por la cual hace constar las percepciones quincenales de Sebastián Luis García Guzmán, y d) Hoja de Cálculo de Pensión Vitalicia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los artículos 79 fracción XXVI y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44 fracción XVI, 52, 60 y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, facultan al Gobernador del Estado, para analizar y resolver sobre el otorgamiento de pensiones vitalicias a favor del personal que se desempeñó al servicio de la Policía Estatal, toda vez que bajo el esquema de seguridad pública, el Titular del Ejecutivo ostenta el mando de la fuerza pública en todo el territorio que comprende el Estado, donde reside habitual o transitoriamente.

SEGUNDO. Que con las copias certificadas del contrato de enganche, del veintinueve de mayo de 1971, y Constancia de Servicios de **Sebastián Luis García Guzmán**, se acredita que ingresó al servicio como Policía Estatal y fue adscrito al Heroico Cuerpo de Bomberos, donde ha desempeñado sus servicios

alcanzando al día primero de mayo de 2014, una antigüedad de 44 años, 7 meses y 8 días de servicio activo, como elemento del Heróico Cuerpo de Bomberos, quien ha dedicado sus servicios a la heroica labor de prevención, combate y extinción de incendios, así como a la oportuna intervención operativa para proteger la vida o bienes que resultan atentados por siniestros de origen natural, accidental e intencional; conduciendo su actuar bajo los más altos principios de lealtad, honor, ética, disciplina, eficiencia y profesionalismo, aun cuando en el ejercicio de su deber se exponga la vida misma.

TERCERO. Que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone: *El miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación, tendrá derecho a que se le conceda una pensión del 50% del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al 75% de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía falleciere cumpliendo actos del servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios.*

Por tanto, una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión vitalicia, se advierte que efectivamente el peticionario ha prestado sus servicios al Estado, durante más de 44 años, y al encontrarnos dentro de uno de los supuestos del artículo anteriormente aludido, le corresponde a título de pensión vitalicia, el 75% del último sueldo percibido, además, considerando que el fin social del otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y la familia que dependan económicamente de él, aseguren su bienestar económico durante su vejez.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede pensión vitalicia mensual al ciudadano **Sebastián Luis García Guzmán**, por años de servicio prestados al Heróico Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual se incrementará en la misma proporción en que aumenten los haberes del personal en activo y en la categoría con la que se desempeña como elemento del Heróico Cuerpo de Bomberos.

SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del **75%** de los haberes mensuales que por derecho le corresponde como elemento del Heróico Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO. Para fijar el monto de la pensión vitalicia, se tomará en consideración el salario actual que perciba el beneficiario al momento de su baja.

CUARTO. En caso de fallecimiento de **Sebastián Luis García Guzmán**, esta pensión será transferible a favor de quien acredite tener derechos, en términos del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 320 del Código Civil Vigente del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de junio del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL
HERNÁNDEZ

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS

LIC. ALBERTO ESPEVA SALINAS



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 44 fracción XVI, 52, 60 y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y 6º Transitorio de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO:

1. Mediante escrito de nueve de diciembre de dos mil trece, dirigido al Secretario de Seguridad Pública, el Ciudadano **Eleazar Joaquín Luciano Cristóbal**, solicitó el otorgamiento de pensión vitalicia por haber cumplido más de 41 años de servicio como elemento activo del Heróico Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública.

2. Al escrito de referencia el solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Certificación del Ateste de nacimiento de Eleazar Joaquín Luciano Cristóbal; b) Copia de la credencial de elector de Eleazar Joaquín Luciano Cristóbal; c) Copia de la credencial que acredita a Eleazar Joaquín Luciano Cristóbal, como Bombero A, y d) Copia del sobre de pago de Eleazar Joaquín Luciano Cristóbal.

3. Con la solicitud se formó expediente que además contiene: a) Constancia de servicios de primero de mayo de 2014, suscrito por el Ingeniero Roy Herrera Guzmán, Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante la cual hace constar que Eleazar Joaquín Luciano Cristóbal, acumuló a esa fecha una antigüedad de 41 años, 7 meses y 15 días de servicio activo en el Heróico Cuerpo de Bomberos; b) Copias certificadas de la Hoja de Servicios y el Contrato de Enganche voluntario celebrado el dieciséis de septiembre de 1972, entre Eleazar Joaquín Luciano Cristóbal y el Gobierno del Estado, a través de la entonces Dirección General de Seguridad Pública; c) Constancia de percepciones de tres de abril de 2013, suscrita por la L.C.P. Rosa Elizabeth Arnaud Viñas, Directora de Recursos Humanos, por la cual hace constar las percepciones quincenales de Eleazar Joaquín Luciano Cristóbal, y d) Hoja de cálculo de pensión vitalicia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los artículos 79 fracción XXVI y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44 fracción XVI, 52, 60 y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, facultan al Gobernador del Estado para resolver sobre el otorgamiento de pensiones vitalicias a favor del personal que se desempeñó al servicio de la Policía Estatal, toda vez que bajo el esquema de seguridad pública, el Titular del Ejecutivo ostenta el mando de la fuerza pública en todo el territorio que comprende el Estado, donde reside habitual o transitoriamente.

SEGUNDO. Que con las copias certificadas del contrato de enganche, de dieciséis de septiembre de 1972, y Constancia de Servicios de **Eleazar Joaquín Luciano Cristóbal** se acredita que ingresó al servicio como policía Estatal y fue adscrito al Heróico Cuerpo de Bomberos donde ha desempeñado sus servicios alcanzando al día primero de mayo de 2014, una antigüedad de 41 años, 7 meses y 15 días de servicio activo, como elemento del Heróico Cuerpo de Bomberos, quien ha dedicado sus servicios a la heroica labor de prevención, combate y extinción de incendios, así como a la oportuna intervención operativa para proteger la vida o bienes que resultan atentados por siniestros de origen natural, accidental e intencional; conduciendo su actuar bajo los más altos principios de lealtad, honor, ética, disciplina, eficiencia y profesionalismo, aun cuando en el ejercicio de su deber se exponga la vida misma.

TERCERO. Que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone: *El miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación, tendrá derecho a que se le conceda una pensión del 50% del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al 75% de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía falleciere cumpliendo actos del servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios.*

Por tanto, una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión vitalicia, se advierte que efectivamente el peticionario ha prestado sus servicios al estado durante más de 41 años, y al encontrarnos dentro de uno de los supuestos del artículo anteriormente aludido, le corresponde a título de pensión vitalicia, el 75% del último sueldo percibido, además, considerando que el fin social del otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y la familia que dependan económicamente de él, aseguren su bienestar económico durante su vejez.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede pensión vitalicia mensual al ciudadano **Eleazar Joaquín Luciano Cristóbal**, por años de servicio prestados al Heróico Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual se incrementará en la misma proporción en que aumenten los haberes del personal en activo y en la categoría con la que se desempeña como Bombero en el Heróico Cuerpo de Bomberos.

SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del **75%** de los haberes mensuales que por derecho le corresponde como elemento del Heróico Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO. Para fijar el monto de la pensión vitalicia, se tomará en consideración los haberes mensuales que perciba el beneficiario al momento de su baja.

CUARTO. En caso de fallecimiento de **Eleazar Joaquín Luciano Cristóbal**, esta pensión será transferible a favor de quien acredite tener derechos, en términos del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 320 del Código Civil Vigente del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de junio del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS



Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 35 fracción XXIII, 45 fracción VI y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 44 fracción XVI, 52, 60 y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y 6º Transitorio de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO

- 1. Mediante escrito de once de abril de dos mil catorce, dirigido al Licenciado Alberto Esteva Salinas, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, el ciudadano Gerardo Ibáñez Cruz, solicitó el otorgamiento de pensión vitalicia por haber cumplido más de 30 años de servicio activo como elemento de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.
- 2.- Al escrito de referencia el solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Certificación del ateste de nacimiento de Gerardo Ibáñez Cruz; b) Original del acta de matrimonio celebrado entre Librada González Pérez y Gerardo Ibáñez Cruz; c) Copia de la credencial de elector de Gerardo Ibáñez Cruz; d) Copia de la credencial que acredita a Gerardo Ibáñez Cruz, Comandante de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; e) Original del sobre de pago de Gerardo Ibáñez Cruz;
- 3.- Con la solicitud, se formó expediente que además contiene: a) Constancia con número de oficio PABIC/URH/506/2014, de 25 de abril de 2014, suscrito por la encargada de la Unidad de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, mediante el cual hace constar que Gerardo Ibáñez Cruz, cuenta a esa fecha con 30 años 1 mes 24 días de servicio permanente en la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; b) Copias certificadas de la Hoja de Servicio y el Contrato de Enganche Voluntario celebrado el uno de marzo de 1984, entre Gerardo Ibáñez Cruz y el Gobierno del Estado a través de la entonces Dirección de Seguridad Pública; c) Constancia de percepciones expedido por la Licenciada Rosa Elizabeth Arnaud Viñas, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, por el que hace constar las percepciones quincenales de Gerardo Ibáñez Cruz; d) hoja de cálculo de pensión vitalicia expedida por la Dirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Seguridad Pública.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 79 fracción XXVI y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44 fracción XVI, 52, 60 y Tercero Transitorio, de la Ley del

Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, facultan al Gobernador del Estado, para resolver sobre el otorgamiento de pensiones vitalicias a favor del personal que se desempeñó al servicio de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, toda vez que bajo el esquema de seguridad pública, el Titular del Ejecutivo ostenta el mando de la fuerza pública en todo el territorio que comprende el Estado, donde resida habitual o transitoriamente.

SEGUNDO. Con las copias certificadas del contrato de enganche, celebrado el uno de marzo de 1984 y Constancia de Servicios de Gerardo Ibáñez Cruz, al veinticinco de abril del 2014, se computa una antigüedad de 30 años 1 mes 24 días de servicio activo, como elemento de la Policía Auxiliar, Bancaria Industrial y Comercial, quien ha desempeñado sus servicios dedicados a velar por la integridad física y patrimonial de los ciudadanos oaxaqueños con legalidad, eficiencia y profesionalismo.

TERCERO. Que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone que el miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicio permanentes en la Corporación, tendrá derecho a que se le conceda una pensión del 50% del sueldo que percibía; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al 75% de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía falleciere cumpliendo actos de servicio, se pensionara a la viuda e hijos, o en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios.

Por tanto, una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión vitalicia, se advierte que efectivamente el peticionario ha prestado sus servicios al Estado, durante más de 30 años 1 mes y 24 días, y al encontrarnos dentro de uno de los supuestos del artículo anteriormente aludido, le corresponde a título de pensión vitalicia, el 75% del último sueldo percibido, además, considerando que el fin social del otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y la familia que dependan económicamente de él, aseguren su bienestar económico durante su vejez.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede pensión vitalicia mensual al ciudadano Gerardo Ibáñez Cruz, por años de servicio prestados a la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, la cual se incrementará en la misma proporción en que aumenten los haberes del personal en activo y en la categoría con la que se desempeña como Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública.

SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del 75% de los haberes mensuales que por derecho le corresponde como elemento de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO. En caso de fallecimiento de Gerardo Ibáñez Cruz, esta pensión será transferible a favor de quien acredite ser beneficiario, términos legales correspondientes.

CUARTO. Para fijar el monto de la pensión vitalicia, se tomará en consideración los haberes mensuales actuales que perciba el beneficiario al momento de su baja.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oax., a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

LIC. ALBERTO VARGAS VARELA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. ENRIQUE CELSO ARNAUD VIÑAS.

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS.

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN VITALICIA MENSUAL AL CIUDADANO MANUEL ISAURO GARCÍA, POR AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CUAL SE INCREMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTEN LOS HABERES DEL PERSONAL EN ACTIVO Y EN LA CATEGORÍA CON LA QUE SE DESEMPEÑÓ COMO ELEMENTO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS.....PÁG. 5

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN VITALICIA MENSUAL AL CIUDADANO SEBASTIÁN LUIS GARCÍA GUZMÁN, POR AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CUAL SE INCREMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTEN LOS HABERES DEL PERSONAL EN ACTIVO Y EN LA CATEGORÍA CON LA QUE SE DESEMPEÑA COMO ELEMENTO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS.....PÁG. 5

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN VITALICIA MENSUAL AL CIUDADANO ELEAZAR JOAQUÍN LUCIANO CRISTOBAL, POR AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS AL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CUAL SE INCREMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTEN LOS HABERES DEL PERSONAL EN ACTIVO Y EN LA CATEGORÍA CON LA QUE SE DESEMPEÑA COMO BOMBERO DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS.....PÁG. 6

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN VITALICIA MENSUAL AL CIUDADANO GERARDO IBÁÑEZ CRUZ, POR AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS A LA POLICÍA AUXILIAR, BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, LA CUAL SE INCREMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTEN LOS HABERES DEL PERSONAL EN ACTIVO Y EN LA CATEGORÍA CON LA QUE SE DESEMPEÑA COMO POLICÍA AUXILIAR, BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....PÁG. 7

DOCUMENTO PARA CONSOLIDAR

